

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



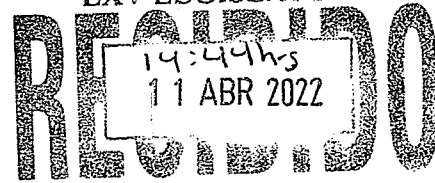
**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de abril de 2022.  
Oficio Núm.: LXV/102/2022.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de decreto.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
Presente.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

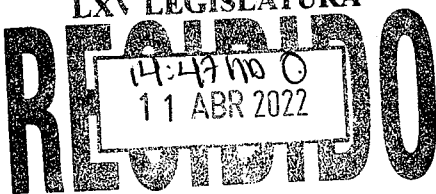
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN



**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de abril de 2022.  
Oficio Núm.: LXV/101/2022.  
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Nuestro estado de Oaxaca, se fue poblando hasta alcanzar una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, originada por la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, como los Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, quienes a través de su existencia, han ejercido numerosas y variadas formas de trabajo comunal, familiar o individual que incluían o no la reciprocidad o la redistribución de la riqueza, y que se realizaban, o aún se realizan, bajo modalidades de cooperación voluntaria u obligada.<sup>1</sup>

1. <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-democracia/>



**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Como por naturaleza el hombre siempre a vivido en comunidad por varias circunstancias como la de garantizar la subsistencia, la seguridad colectiva o la interacción personal, actividades que con el sedentarismo fue creando entre otras cosas la división del trabajo.

Con el paso del tiempo la colectividad fue requiriendo de sus miembros, la cooperación voluntaria u obligada para obtener un servicio a cambio de prestación de mano de obra, para lograr la buena marcha de las relaciones interpersonales, o como parte del tributo, estos servicios obligatorios fijados bajo la forma de trabajo reciben el nombre de tequio, tequil, gozona, mano vuelta, fajina, guelaguetza, tarea, córima o trabajo de en medio. Entre otros, pero durante la época colonial se generalizó el nombre otorgado en el idioma náhuatl como tequio.<sup>2</sup>

Para seguir en contexto la palabra tequio deriva del náhuatl "tequitl" que significa trabajo o tributo, a su vez el Diccionario de la Real Academia, lo define como la tarea o faena que se realiza para pagar un tributo.<sup>3</sup>

Esta forma de cooperación y solidaridad comunitaria de nuestras comunidades y pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental, en su organización social, política y de gobierno, estableciéndose en sus sistemas normativos internos, y aplicable en sus territorios, siendo uno de los elementos que configuran su identidad, en esa tesitura el numeral A del artículo 2 de nuestra carta magna, garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas la libre determinación y, en consecuencia reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus

---

2. Idem 1

3. <https://dle.rae.es/tequio>

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, possibly representing the name of the author or a specific symbol.



**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

En esa tesitura y para mayor abundamiento en el planteamiento del asunto que nos ocupa, el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

“Artículo 12.-“...”

“...”

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.”

“...”

En efecto la figura del tequio se le otorga diversas modalidades, y en ciertas comunidades se utiliza como hoja de vida en la prestación de servicios comunitarios para acceder a cargos de representación comunitaria, en otras para cumplir con sus contribuciones comunitarias ó como expresión de solidaridad.



**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

En ese sentido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación menciona que el tequio como requisito de elegibilidad varía y, por tanto, el valor que se le da puede o no estar vulnerando los derechos políticos de sus ciudadanos. Por lo tanto, la exigencia del tequio debe tener límites y cumplir con elementos de proporcionalidad, equidad y razonabilidad. Esto significa, conforme al primer criterio, que debe estar en proporción con la capacidad contributiva de las personas.

Otra forma del tequio es por el pago de contribuciones, también llamado cooperación, que los miembros de la comunidad (las cabezas de familia) aportan en efectivo, en un periodo determinado, al ayuntamiento, con la finalidad de beneficiar a la comunidad.

La aportación de las contribuciones es también un requisito para adquirir derechos y acceder a los cargos de los ayuntamientos; es decir, el hecho de que no se coopere (no se cumpla con el tequio) la mayoría de las veces genera como consecuencia que no se puedan ocupar cargos en los cabildos. Hay, entonces, una relación de las formas de hacer tequio. En los trabajos de Laura Nader, en el contexto actual, menciona que el tequio en las zonas zapotecas se complementa con la llamada cuota, considerada un servicio tradicionalmente donado por los adultos masculinos a manera de impuesto municipal. Es una labor que se complementa con fondos municipales, estatales y federales (Nader citado en Brokmann 2010, 144). En este sentido, el tequio representa una manifestación de cooperación solidaria como requisitos para ejercer sus derechos político-electorales por conducto de sus sistemas normativos internos.<sup>4</sup>

Dada la importancia de cumplir con el tequio, esta figura no esta exenta de los excesos que en su momento pueda vulnerar los derechos humanos del obligado a otorgarlo, problemática social que actualmente esta generándose, por ello la contribución u obligada del tequio debe aplicarse bajo los criterios de proporcionalidad, la igualdad y

4.

[https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/CD\\_34\\_%20Tequio%2C%20expresio%CC%81n%20de%20solidaridad.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/CD_34_%20Tequio%2C%20expresio%CC%81n%20de%20solidaridad.pdf)



**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

la razonabilidad, que permita a la autoridad a resolver las controversias que susciten con motivo de la prestación del tequio, sobre todo tomando en consideración la edad puesto que, a la edad e 60 años, el ciudadano ya no cuenta con las fuerzas para seguir generando ingresos propios para cumplir con sus obligaciones comunitarias, entonces al ya no tener forma de generar para contribuir se traduce en la vulneración de derechos. Cabe mencionar que la regulación del tequio no es nueva ya que desde el año 1605 el virrey Juan de Mendoza y Luna emitió ordenanzas para tal fin en el territorio de la Nueva España.

Además, el tequio puede ser voluntario cuando se solicita cooperación a unos ciudadanos y materiales o dinero a otros; es obligatorio, cuando el ciudadano debe participar personalmente, sin embargo, en la mayoría de las comunidades indígenas se permite que, si la persona elegida no lo puede ejercitarla, puede pagarle a otra para que lo realice en su nombre y representación.

Actualmente esta forma de cumplir con el tequio, es muy recurrente máxime cuando un adulto mayor tiene hijos trabajando fuera de la población, sobre todo en otro país, por ese simple hecho las autoridades municipales tienden a imponer cuotas económicas muy elevadas a los ciudadanos para que se les tenga por cumplido el tequio.

Entonces para evitar los excesos en la aplicación del tequio a los ciudadanos obligados es conveniente establecer los parámetros para limitar su ejercicio en su beneficio de los habitantes de nuestros pueblos, situación que me permite someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes,

**DECRETO:**

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca.”

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

I.- “...”

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas, **cuando el pago sea con tequio su valor será equivalente a un día de jornal vigente en el municipio donde reside.**

III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan, **en caso de inasistencia su valor de cobro será equivalente a un día de jornal vigente en el municipio, siendo exigible a ciudadanos menores a 60 años.**

IV. al VIII.- “...”

“...”

#### Transitorios

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN